

Ing Velasco

CONTRATO DE "RESTAURACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y SEVISAL, S.A. DE C.V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO** conocido por **HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación "**SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**SEVISAL, S.A. DE C.V.**", sociedad salvadoreña del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "RESTAURACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE ACAJUTLA", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-35/2015, y que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto de este contrato es que la Contratista ejecute el suministro de mano de obra, materiales, herramientas y equipos necesarios para el mejoramiento de la señalización horizontal existente en el interior del patio de contenedores del Puerto de Acajutla, la cual consiste en la demarcación de señales en el pavimento de concreto hidráulico utilizando pintura industrial, de la familia de las epoxi-poliéster: poliuretano alifático de dos componentes, con las dimensiones indicadas en los planos; así como, la instalación de vialetas prismáticas de color amarillo a dos caras con incorporación de vinil reflectivo en su parte superior, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-35/2015.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-35/2015, "RESTAURACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE ACAJUTLA", del mes de Junio de año 2015, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 28 de Julio de 2015. iii) Garantías que presente la contratista; iv) Punto Sexto del Acta 2741, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 25 de agosto de 2015, mediante el cual se autorizó la adjudicación a la sociedad antes mencionada, del contrato en referencia; y, v) Notificación de Adjudicación emitida por la UACI Ref. UACI-873/2015, recibida por la contratista el día 27 de agosto de 2015. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** I. La CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA (US \$133, 336.26)** más IVA; II. En el pago de cada estimación se descontará el VEINTE POR CIENTO (20%) como retención contractual, sobre el valor de la estimación correspondiente. Se efectuarán pagos de estimaciones de avance de obra, ejecutadas en períodos no menores de treinta días calendario, las cuales serán presentadas por la Contratista para la revisión y aprobación del Administrador de Contrato y Supervisor si lo hubiere. Cada estimación será presentada junto con un informe sobre la calidad y cantidad de obra realmente ejecutada, respaldando los volúmenes de obra solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. Si el Administrador de Contrato y/o el Supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones a la estimación, la Contratista deberá presentar las correcciones dentro de los tres días siguientes a la remisión de la misma. Una vez aprobada dicha estimación por la Supervisión, la Contratista presentará al Administrador de Contratos de CEPA, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación: a) El correspondiente documento de cobro (CCF); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Documentos de la Estimación de pago en original y 3 copias; d) Acta de Recepción de Avance de obra; e) Copia de la última planilla de pago del ISSS, de las AFP (confía y crecer); f) Copia de la última planilla de pago firmada por el personal de campo de la Contratista, que corresponda al último período previo al de la presentación respectiva. III. El pago de las estimaciones de avance de obra realizadas, se efectuará con base en los Precios Unitarios y Sumas Globales del respectivo Contrato, o sus modificaciones, conforme a las Órdenes de Cambio autorizadas por Junta Directiva de CEPA. IV. Todas las estimaciones y pagos anteriores quedarán sujetos a corrección en el cómputo y pago de la estimación final de obra correspondiente a la liquidación. V. Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la




Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio Final o de Liquidación, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. VI. Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por la Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como está expresado en el numeral 15 "Modificativas del Contrato" de la Sección III, de las bases de licitación. VII. El pago de la estimación final de obra del proyecto se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado en el numeral 17.4 de la Sección III de las Bases de Licitación (si aplica) y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador de Contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Obra y los planos "así fue construido" en versión digital y física (original y tres copias), debidamente revisados y autorizados por la Supervisión y el Administrador de Contrato. VIII. El pago de la estimación final de obra será realizado al Contratista, veinte días calendario posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, siendo esto la liquidación del proyecto. IX. La devolución del 5% de la retención contractual será realizada a la Contratista, quince días hábiles posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra, de acuerdo al art. 112 de la LACAP. Las retenciones no devengarán ningún interés. X. En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar seis días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el numeral 8.3 de la Sección III de las Bases de Licitación y en el presente contrato; b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; c) Crédito fiscal correspondiente, si es persona domiciliada; d) Si es persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, el respectivo Recibo Simple, además de los literales a) y b) anteriores. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c) o d), donde aplique, a la UACI; ii. Originales de los documentos del literal b) y los documentos c) o d) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplidos los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la contratista, en proporción del 20% en cada pago hasta la amortización total del mismo. En caso de que los montos retenidos de cada estimación en concepto de amortización del anticipo, no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final de obra correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. Si la contratista es persona domiciliada, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal) deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan



con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: **1.** Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; **2.** Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador; **3.** NIT: Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios. CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. En el caso de partidas nuevas, los costos unitarios a considerar serán acordados por la Contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor y posteriormente serán sometidas a autorización de la Junta Directiva de CEPA, para lo cual CEPA tendrá que disponer de los fondos necesarios, para la reasignación presupuestaria correspondiente. **QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS A LA ENTREGA DE LA OBRA:** **I.** El plazo Contractual será de ciento veinte días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto. El contrato estará vigente hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra. **II.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI de CEPA a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA:** El plazo para la ejecución y entrega de la obra será de noventa días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **OCTAVA: HORARIO PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS:** EL Horario Administrativo del Puerto de

D

Acajutla es de: Lunes a jueves: de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00 horas; Viernes: de 07:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 horas. No obstante lo expresado, la Contratista podrá realizar las actividades en horario nocturno y fines de semana, previa coordinación con 12 horas de anticipación, con el Administrador del Contrato o el Supervisor del Proyecto. **NOVENA: VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** En caso de que la Contratista no finalice las obras dentro del plazo de ejecución física de noventa días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, el Administrador de Contrato en conjunto con el Supervisor y la Contratista, efectuará una inspección de la obra realizada, a partir de lo cual elaborará un ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS, en la cual se asentará el inventario de la obra finalizada hasta dicha fecha. El Administrador de Contrato deberá remitir a la UACI copia del ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratista, de acuerdo a lo indicado en el Art. 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva de las obras. **DÉCIMA: RECEPCION DE LA OBRA:** Terminada la ejecución física de la obra, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de diez días calendario, mediante Acta de Recepción Provisional. Al acto concurrirán el Administrador de Contrato, los supervisores y funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales, quienes firmarán de conformidad. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI para el respectivo expediente. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN:** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de diez días calendario para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes (Art. 115 de la LACAP), mediante un ACTA DE REVISIÓN DE LAS OBRAS. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista mediante el ACTA DE REVISIÓN DE LAS OBRAS y remitirá copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de diez días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA.** Transcurrido el plazo máximo diez días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por la Contratista dentro del plazo definido para tal efecto, se procederá a la Recepción Definitiva mediante el acta correspondiente y en la misma deberán participar el Administrador de Contrato



en conjunto con el Supervisor, y otros funcionarios designados por la CEPA y la Contratista, quienes firmarán de conformidad. Para la elaboración del Acta de Recepción Definitiva deberán haberse aprobado previamente todas las Órdenes de Cambio requeridas. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DECIMA TERCERA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **DECIMA CUARTA: CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO:** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. **DECIMA QUINTA: MULTAS.** En caso que la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **DECIMA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato, debidamente legalizado, y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b. Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y los demás documentos contractuales; c. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentado la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos,



deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. **DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA DE BUENA OBRA.** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia de un año a partir de la Recepción Definitiva de las obras objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **i)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir. **ii)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. **iii)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme lo estipulado en las Bases. **iv)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio. **v)** Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **VIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:** El lugar donde se ejecutará la obra será en las instalaciones del Patio de Contenedores del Puerto de Acajutla. **VIGÉSIMA PRIMERA: CESIONES O TRASPASOS Y RESPONSABILIDADES:** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ninguna cesión, subcontrato o traspaso de derechos contenidos en el presente Instrumento, relevará a la Contratista ni a su fiador de la responsabilidad emanada de este Contrato, para con CEPA, y en las Garantías. La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios, si el servicio fuese sujeto de IVA, caso contrario como se trata de factura de exportación tasa cero, no tendría que pagar el mencionado impuesto. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **i) a la CEPA:** en el Departamento de

Mantenimiento del Puerto de Acajutla, Acujutla, departamento de Sonsonate al teléfono: 2405-3204 y al correo electrónico: david.polanco@cepa.gob.sv. Y a la Contratista en: Frente a Urbanización Bosques de la Paz Calle B a 186 metros al norte de la Carretera Panamericana, Ilopango, San Salvador, a los teléfonos 2249 – 9459 / 2294-9542, al telefax 2521-5485 y a los correos electrónicos hcarrillo_c@hotmail.com / cresty.zaldana@servisal-ca.com . **VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del contrato será el Ingeniero David Ángel Polanco, Jefe del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Licitación objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Art. 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor o Administrador del Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la Contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. **VIGÉSIMA SEXTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **VIGÉSIMA OCTAVA: ANTICIPO:** A solicitud de la contratista y en caso de ser persona domiciliada, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el veinte por ciento del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de la presentación de Garantía de Buena Inversión de Anticipo, asimismo la contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Así nos expresamos los comparecientes, conscientes y sabedores de los

D

Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado, el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTONOMA



SEVISAL S.A. DE C.V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

Hugo Atilio Carrillos Castillo
Administrador Único Propietario



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día dos de septiembre de dos mil

quince, ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio

a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir

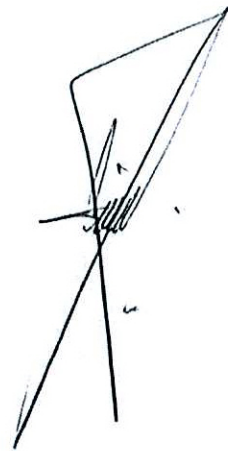
documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, **b) Punto Sexto del Acta dos mil setecientos cuarenta y uno, de la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, mediante el cual se autorizó la adjudicación a la contratista, del contrato en referencia; y por otra parte, el señor HUGO ATILIO CARRILLOS CASTILLO conocido por HUGO ATILIO CARRILLO CASTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], [REDACTED] a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación "SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "SEVISAL, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denomina "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e incorporación del Texto del nuevo Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación "SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "SEVISAL, S.A. DE C.V." otorgada en esta ciudad el día quince de diciembre de dos mil nueve ante los oficios notariales del licenciado Oscar Ernesto Palacios Díaz, inscrito en el Registro de Comercio al número TRECE del libro número DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Comercio el nueve de abril de dos mil diez; en el cual se hace constar la existencia legal de la sociedad antes relacionada, que es de naturaleza anónima y de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador que su finalidad es todo lo relacionado al señalamiento de carreteras, edificios, compañías, etcétera, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad comercial así como actuar como agente intermediario, distribuidor, concesionario o comisionista. Que el gobierno de la sociedad lo ejerce la Junta General de Accionistas y la Administración está a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente quienes durarán o en sus funciones el tiempo que determine la Junta General, no pudiendo ser menor de un año ni mayor de cinco y además podrá ser reelecto; que la Representación General, Judicial y Extrajudicial así como el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del pacto social de la sociedad que gira bajo la denominación "SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "SEVISAL, S.A. DE C.V." otorgada en**

①

esta ciudad a las nueve horas del diecisiete de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario licenciado Oscar Ernesto Palacios Díaz, inscrita al Número SETENTA Y DOS, del Libro número TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de la que consta que según Certificación de Punto de Acta número treinta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad antes mencionada se acordó por unanimidad cambiar el domicilio de dicha sociedad de San Salvador por el de Ilopango, departamento de San Salvador, quedando invariables las demás cláusulas del Pacto Social; y c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación social "SEÑALAMIENTO VIAL E INDUSTRIAL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "SEVISAL, S.A. DE C.V." inscrita el nueve de julio de dos mil catorce al número OCHENTA Y DOS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES extendida el treinta de junio del año dos mil catorce por el secretario de la Junta Ordinaria de Accionistas en la cual certifica que en el Libro de actas de la Junta General se encuentra el Acta número veintinueve en la cual se acuerda elegir al Administrador Único Propietario resultando electo el señor Hugo Atilio Carrillos Castillos conocido por Hugo Atilio Carrillo Castillo para un periodo de cinco años a partir de la fecha de inscripción; por lo que el nombramiento del compareciente aún está vigente encontrándose ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, las cuales son ilegibles; por haber sido puestas de su puño y letra, el cual consta de cinco hojas útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un contrato de RESTAURACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN DEL PATIO DE CONTENEDORES EN EL PUERTO DE ACAJUTLA", por medio del cual la contratista se obligó a ejecutar el suministro de mano de obra, materiales, herramientas y equipos necesarios para el mejoramiento de la señalización horizontal existente en el interior del patio de contenedores del Puerto de Acajutla, la cual consiste en la demarcación de señales en el pavimento de concreto hidráulico utilizando pintura Industrial, de la familia de las epoxi-poliéster: poliuretano alifático de dos componentes, con las dimensiones indicadas en los planos; así como, la instalación de vialetas prismáticas de color amarillo a dos caras con incorporación de vinil reflectivo en su parte superior, según las Especificaciones Técnicas contenidas en las bases de Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y CINCO/DOS MIL QUINCE; por el monto total de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA más IVA; el plazo Contractual será de ciento veinte días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto. El contrato estará vigente hasta la liquidación física, financiera y documental de la obra, para lo cual la contratista se comprometió a presentar las Garantías descritas, además el presente documento contiene las causales de Terminación de Contrato, extinción del contrato, sesión y traspaso de contrato, vigencia solución de conflictos entre otras cláusulas relativas a este tipo de contratos. Yo la



suscrita Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado.- **DOY FE.-**



JM

